

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TUNJA JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 013

Fijacion estado

Entre: 09/06/2017 y 09/06/2017

Fecha: 08/06/2017

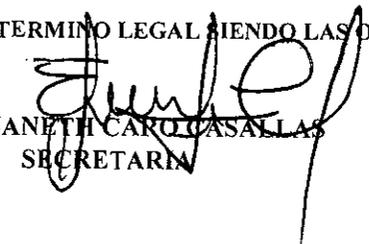
21

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
5001333101320090010000	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ANA BETULIA OLARTE AGUILAR	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD EMDISALUD E.S.S	Auto requiere	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	
5001333101320120007600	Ejecutivo	JORGE ENRIQUE BERNAL TOLOSA	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES	Auto requiere	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	

E FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 09/06/2017
E DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


ERIKA JANET CAROLL CASALLAS
SECRETARIA



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 08 JUN 2017

ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ANA BETULIA OLARTE AGUILAR Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS
RADICACIÓN No:	15001333101320090010000.

Ingresas el expediente con informe secretarial en el que se indica que a la fecha no se han pronunciado el Ministerio del Interior y de Justicia Y EL Departamento de Boyacá sobre los requerimientos realizados mediante oficios No. 031 y 037 requeridos mediante oficios No. 583 y 584.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el expediente, se evidencia que el oficio No. 031 dirigido a la Cooperativa COOPINTRASALUD debía ser tramitado por la demandada E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, quien lo retiró del despacho el día 07 de febrero, entidad que acreditó el envío por correo certificado 16 de mayo de 2017 (Fl. 727 y 729, por lo tanto se requerirá a la entidad oficiada sobre la respuesta al requerimiento.

Por otra parte, se evidencia que el Ministerio del Interior y de Justicia no ha dado respuesta al requerimiento realizado por parte del despacho mediante oficios No. 037 del 24 de febrero de 2017 y 583 del 12 de mayo de 2017, por lo tanto se ordenará que por secretaría se requiera por tercera y última vez a la entidad para que allegue la documentación solicitada so pena de iniciar incidente de desacato.

Igualmente se ordenará requerir por segunda vez so pena de iniciar incidente de desacato al Departamento de Boyacá para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio No. 584 del 12 de mayo de 2017 allegando certificación de si la ESE Hospital Regional de Chiquinquirá es un Hospital de II nivel de atención y si es una persona jurídica con autonomía patrimonial y financiera propia.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Cooperativa COOPINTRASALUD, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, remita a este despacho la documentación solicitada mediante oficio No. 031 remitido por correo certificado por la ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA el día 16 de mayo de 2017.

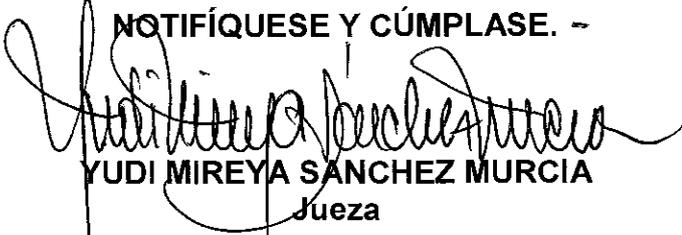
SEGUNDO: Requerir por tercera vez al Ministerio del Interior y de Justicia, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, **so pena de iniciar incidente de desacato**, allegue la respuesta a los oficio 037 del 24 de febrero de 2017 y 583 del 12 de mayo de 2017, remitidos por este despacho mediante correos electrónicos de las fechas referidas.

TERCERO: Requerir por segunda vez al Departamento de Boyacá para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, **so**

ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA BETULIA OLARTE DE AGUILAR Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS
RADICADO: 15001333101320090010000

pena de iniciar incidente de desacato, remita a este Despacho la documentación solicitada mediante oficio No. 584 del 12 de mayo de 2017 allegando certificación de si la ESE Hospital Regional de Chiquinquirá es un Hospital de II nivel de atención y si es una persona jurídica con autonomía patrimonial y financiera propia.

CUARTO: Una vez cumplido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza





JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

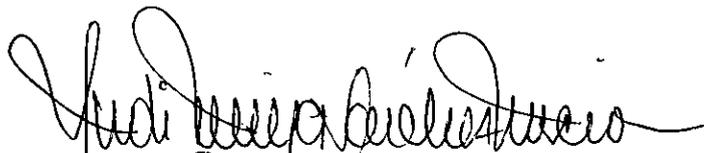
Tunja, 08 JUN 2017

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE BERNAL TOLOSA.
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN No:	150013333013-2012-00076-00.

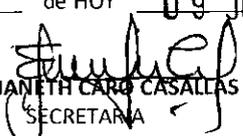
Previo a pronunciarse el despacho frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante (fl. 121), es del caso requerir a esta, para que dentro del término de ejecutoria del presenta auto se pronuncie respecto de las costas procesales, conforme lo señalado en el inciso 1 del artículo 461 del CGP.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

UJ

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial. No <u>21</u> de HOY <u>09 JUN 2017</u> de 2016. Siendo las 8:00 A.M.</p> <p> ERIKA JANETH CARO CASALLAS SECRETARÍA</p>
